

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Ubaté, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)**

**Ref. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
Rad. 020 – 2021**

SEÑÁLESE la hora de las **10:00 A.M. del día 14 del mes de Junio del año en curso**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el Art. 392 del C.G.P.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, y las excepciones de mérito propuestas.

Además, se previene a las partes y a sus apoderados, que de no concurrir a la audiencia se impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

**DECRETO DE PRUEBAS:**

**PARTE DEMANDANTE**

**Documentales**

Tener como prueba los documentos acompañados con la subsanación de la demanda (numerales 1 a 26 y 3 a 8 de los numerales 3 y 7 respectivamente)

**Testimoniales**

Se ordena la declaración de las señoras LUZ MIRIAM FORERO ALGARRA y MARÍA ALICIA PÁEZ PÁEZ.

**Interrogatorio de Parte**

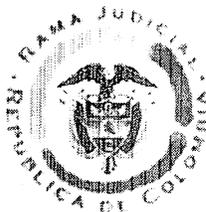
Se cita a interrogatorio de parte al señor ANDRÉS ALEJANDRO ROJAS ESPEJO.

**PARTE DEMANDADA**

No se decreta prueba alguna a su favor, al no haber sido pedida.

**PRUEBAS DE OFICIO**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Conforme con lo dispuesto en el Art. 169 y 170 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

### **Interrogatorio de Parte**

Se cita a interrogatorio de parte a la señora MARÍA LUCILA MARTÍNEZ ALARCÓN.

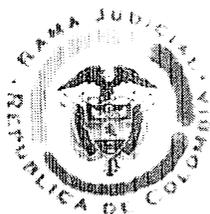
### **Dictamen Pericial:**

Decrétase la práctica de dictamen pericial psiquiátrico o psicológico forense de custodia, a las partes del presente proceso señores MARÍA LUCILA MARTÍNEZ ALARCÓN, ANDRÉS ALEJANDRO ROJAS ESPEJO, por parte del INML y CF sección de psicología y/o psiquiatría forense, en el cual se valore el núcleo familiar dando cuenta de la descripción de vínculos afectivos, los rasgos de personalidad, el desarrollo moral, el funcionamiento global y presencia o ausencia de enfermedad mental del padre y de la abuela.

- Así mismo, para que se evalúe a cada uno de los mencionados padre y abuela materna y se informe al Juzgado si existe una enfermedad, retardo, trastorno o rasgos de personalidad, que puedan afectar la tenencia de la menor.
- Señalar si existen antecedentes de consumo de sustancias que alteren la dinámica familiar y cumplimiento de los deberes como padre/abuela.
- Establecer la capacidad para ejercer la autoridad, impartir disciplina y/o normas conforme a una escala de valores clara que incida en forma positiva en la formación del niño.
- Explorar la prospección para sí mismo y para la menor de edad.
- Si se advierte situaciones de riesgo al interior de la familia para la mencionada niña.
- Y los demás aspectos que el perito considere pertinentes a efectos de brindar a la autoridad judicial información que le permitan tomar la decisión más acertada respecto a la asignación de la custodia de la menor de edad MARÍA SALOMÉ ROJAS LOTE y de ser posible se conceptúe cuál de los familiares es el más apto para ostentar la custodia y cuidado de la niña. Por secretaría **OFICIESE** adjuntado copia de todo el expediente.

### **Visita Social:**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Por intermedio del Trabajador Social de este Juzgado, practíquese visita socio – familiar al lugar de residencia de la demandante señora MARÍA LUCILA MARTÍNEZ ALARCÓN y del demandado señor ANDRÉS ALEJANDRO ROJAS ESPEJO, a fin de determinar las condiciones en que viven los mismos; la cual deberá practicarse antes de la fecha en que se lleve a cabo la audiencia dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

  
**LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ**  
Juez